

70 Legajo

num^o 36.

77. No. 20
Gov. militar,
politico y Juizario
en tpo de los Moros
XVI.

Explicame si el Gobierno Militar, Politico, y Juizario
en tiempo de los Moros residia en unos mismos Sujetos
y baxo que Nombres

Sucedida España por los Sarracenos no suspendie-
ron, ni derogaron las antiguas leyes, conque se go-
vernaban los Christianos segun el Privilegio, que
se transcribira por lo perteneciente al juizario,
o bien en fuerza de lo pactado, o bien por no dete-
ner el curso feliz de sus Armas con el nuevo es-
tablecimiento de civiles disposiciones

Esta Observancia de las leyes Goticas en España
rendida à las Armas de los Sarracenos havia
de causar precisamente una total division de
Gobierno, y aun del nombre de sus Ministros
para evitar asi la Confusion, que se habria ori-
ginado de la uniformidad de los Nombres

No puede dudarse, que el Gobierno Militar que-
daria en mano de los Moros para la seguridad
de sus Conquistas, y porque no habria sido pou-
dencia dexar las Armas de las Manos, y con-
cederlas à los Christianos sus Enemigos, de quie-
nes no podian tener seguridad alguna, antes
bien esperar à cada parte un levantamiento, y
de estar su Ruina, pues de todo es Dueño, quien
lo es de las Armas.

Pero la dificultad consiste en averiguar con
nombre, o Titulo se hallaban condecorados los
Sarracenos, en quienes residia el Gobierno mili-
tar de las Provincias, ó Ciudades de España
El eruditissimo Pedro de Marca en su Marca his-

panica lib. 3. Cap. 2. no 4. se inclina aunque de passo a
darles el nombre de Prefectos, pero en el N. S. hablando
de los Moros que governavan en Barcelona, y Gerona
cuyas dos Ciudades supone unicamente existentes en
nuestra Cathalunja les da el titulo de Presidentes

(1) Pagi Crit. histor. Chron
in annal. Car. Baron
secul. 8oo. ann. Christi
134. ns.

El mismo A., Pagi (1) y otros que este cita afirman que
el gobierno juzgario residia en los Christianos, cuyos
jueces en las Ciudades se nombravan Condes, pero
que no podian executar Sentencia de muerte, sin
preceher la Revista del Alcayde o Alvacile Sarrace-
no, quien examinadas las Leyes de los Christianos
y el Delito del Reo confirmava, o commutava
aquella segun el citado Privilegio concedido por
Alboacen Principe de los Sarracenos en Coymbre
que ~~reg~~ insiguiendo a Sandoval, conciene estas
clausulas: Ego ordinavi quod Christiani habeant
in Colimb. suum Comitum, et in Guadatha alium Comi-
tem de sua Gente, qui manteneant eos in bono iugo
secundum solent homines Christiani. Et isti compo-
nent rixas inter illos, et non matabunt hominem
sine jussu de Alcayde, seu Alvacile sarraceno, sed
ponent illum apud de Alcayde, et mostrabunt suos
jurgos, et ille dicet bene est, et matabunt culpatum
In Populationibus parvis ponent suos iudices,
qui regant eos bene et rine rixa. Solo falta en este
celebre Testimonio explicar los nombres que tenian
los Jueces de las Poblaciones pequenas, pero esta
falta la suple el mismo la Marca, pues hablando
en el citado N. S. de los Moros Presidentes en
Barra y Gerona, dice que estos constituyen jueces
en los pequenos lugares, y que segun les parecia
les davan el titulo de Conde, o de Vicario.
Con esto queda asegurado que los Moros que tenian
el Gobierno Militar se llamavan Presidentes, pues

no he visto A. que diga lo Contrario, si solo algunos
quienes talvez por no gastar mas tiempo les dan
el generico nombre de Gobernadores, y que los
Señores Christianos se llamavan o Condes o Vicarios
segun la Poblacion en que residian, o segun pare-
cia al Presidente

Nel Gobierno politico no he visto A. que hable, pero
puede conjeturarse, que quien permitiese las leyes qui-
dianias, no derogaria los estatutos politico, y econo-
micos de las Ciudades, y asi mismo que su encargo
residiria en los mismos Christianos, pero si era este
comunicado a los mismos Condes, o Vicarios, o a otros
Suyeros con distinto titulo no lo he hallado por
ahora.

Barra y junio 5. de 1748

D. Franco Sanyar